



IMPLAN-CONTRATO-01-2025

Contrato de prestación de Servicios de Consultoría, que celebran por una parte, el Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato, representado en este acto por la Arq. **Teresita del Carmen Gallardo Arroyo**, en su carácter de Directora General del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"EL IMPLAN"** y por la otra parte el Ing. **German Antonio Enríquez Flores**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PRESTADOR"**, los cuales cuando actúen de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, mismas que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- "EL IMPLAN" DECLARA QUE:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico multidisciplinario y ciudadano, regulado en su integración, estructura y funcionamiento a través de su Reglamento que fue actualizado y aprobado en Sesión de Ayuntamiento número 26, Ordinaria, de fecha 06 de septiembre del 2019, y publicado en el Periódico Oficial número 192 (Segunda Parte) Año CVI, Tomo CLVII, del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 25 de septiembre del 2019.

I.2.- Tiene entre otras facultades la de implementar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio así como mejoramiento de condiciones de vida de la población, elaborar proyectos técnicos viables para ser aplicados por la administración municipal en beneficio de la ciudadanía así como diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos.

I.3.- **Teresita del Carmen Gallardo Arroyo**, Directora General del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Gto., comparece a la firma del presente contrato, con base en las facultades que les confieren los artículos 18 Fracción I, VIII y XV, Artículo 32, Fracción I, IV, VI, XI, XII, XV, XVI y XVIII del "Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato"

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles correspondiente al **gasto corriente del ejercicio fiscal 2025**. Proveniente del Municipio de Irapuato, Gto.

I.5.- Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Boulevard Villas de Irapuato 1460, local 5, Col. Ejido de Irapuato, en esta ciudad de Irapuato, Gto., y su registro federal de contribuyentes es **IMP-041217-QY7**.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con registro federal de contribuyente **EIFG8702196T8**, que tributa en el en el régimen de las Personas Físicas.

II.2.- Que cuenta con los conocimientos, capacidad, calidad y experiencia necesarios para proporcionar, los servicios profesionales que el **"EL IMPLAN"** así requiera, y es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que se establecen en el mismo.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo que establece el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. En relación con los servicios que ejecutará con motivo de este contrato, tiene con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

II.4.- Conoce las normas técnicas y legales vigentes, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, para contratar y ejecutar servicios, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

IMPLAN-CONTRATO-01-2025

II.4.- Conoce las normas técnicas y legales vigentes, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, para contratar y ejecutar servicios, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.5- Para efectos del presente contrato, señala su domicilio ubicado en **Loma de Pedregal 321, Lomas del Campestre código postal 37150** de la ciudad de León, Guanajuato., acreditándolo plenamente, el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato; en el supuesto que cambie de domicilio se obliga a notificarlo a **"EL IMPLAN"** en un plazo no mayor de 15 días, en caso contrario, queda apercibida que toda notificación se tendrá por legalmente hecha en el último domicilio que manifestó para tal efecto.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con dirección de correo electrónico ger.enriquez.fl@gmail.com para efectos de recibir cualquier notificación.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la administración pública federal, estatal y municipal.

Dadas las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetarán en los términos de las siguientes:

III.- DECLARA "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente contrato.

III.2.- Acuden a la firma del presente contrato por su libre voluntad y buena fe sin que exista dolo, error, lesión, ni cualquier vicio en la voluntad y/o su consentimiento que afecte la validez del mismo.

III.3.- Suscriben el presente contrato, con la intención de lograr el objeto del mismo.

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** expresan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

C L A Ú S U L A S:

I. OBJETO.

PRIMERA. – El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de **"EL PRESTADOR"** hacia **"EL IMPLAN"**, para realizar **"Plan maestro del Sistema de Parques"**. Trabajos a desarrollar de conformidad con la propuesta técnica económico ANEXO I, atendiendo a los requerimientos de **"EL IMPLAN"** que forman parte integrante de este contrato.

Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el presente contrato es a precio fijo y por tiempo determinado realizándose del **03 de marzo al 30 de abril del 2026**

II.- OBLIGACIONES DE "EL IMPLAN".

SEGUNDA. - **"EL PRESTADOR"** acepta que **"EL IMPLAN"** le pague como contraprestación a sus servicios, la cantidad de **\$1'322,400.00 (Un millón trescientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, cantidad que será pagada contra factura, la formulación de estimaciones de servicios ejecutados, con los informes de avances de recepción a entera satisfacción del trabajo realizado, en las oficinas de **"EL IMPLAN"**.



hoja 2 de 7

Bloque	Entregables
1: Definición del Sistema de Parques y Estrategia de Inversión	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación con escenarios preliminares para la conformación del sistema (120,000 + IVA) • Documento con la definición del Sistema de Parques de Irapuato (120,000 + IVA) • Presentación del plan de inversión para la primera etapa del sistema (100,000 + IVA)
2: Reingeniería Organizacional para la Gestión del Sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de diagnóstico con hallazgos y áreas de mejora (140,000 + IVA) • Presentación con propuesta de nueva estructura de gestión (100,000 + IVA) • Manual de organización de la nueva estructura (100,000 + IVA) • Plan de implementación (100,000 + IVA)
3: Capacitación y Acompañamiento Directivo del Sistema de Parques	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de evaluación inicial (100,000 + IVA) • Plan de capacitaciones (60,000 + IVA) • Material de capacitaciones y talleres impartidos • Reportes de sesiones de asesoría • Informes trimestrales con análisis de avances y recomendaciones (200,000 + IVA total / 4 x 50,000 + IVA cada trimestre)

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen que, "EL PRESTADOR", está de acuerdo en que una de las formas de pago además de las convencionales, sea mediante depósito electrónico en la cuenta interbancaria **072225004142290192** del Banco Mercantil del Norte S.A.(Banorte).

III.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a que los procedimientos de elaboración se utilicen en los servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas y calidad vigentes conforme al contenido del expediente técnico de la propuesta y que la realización de todas y cada una de las partes de dichos servicios se efectúen a satisfacción de "EL IMPLAN".

QUINTA. - "EL PRESTADOR" estipula con "EL IMPLAN" que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para "EL IMPLAN".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas físicas o morales, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL IMPLAN".

SÉPTIMA. - En la prestación de sus servicios, "EL PRESTADOR" se obliga a realizar las actividades encomendadas por "EL IMPLAN" aplicando su máximo de capacidad, lealtad, honradez y eficiencia, de conformidad con los datos y especificaciones que se le establezcan, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de "EL IMPLAN".

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar no dar a conocer los datos y documentos que "EL IMPLAN" le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "EL IMPLAN"; y ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL IMPLAN" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

"EL PRESTADOR", se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL IMPLAN" o a terceras personas, con motivo de los servicios materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las

IMPLAN-CONTRATO-01-2025

presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere "EL IMPLAN" o cualquier representante autorizado por este, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos, normas y términos vigentes, tanto del gobierno federal, estatal como municipal aplicables en la realización y ejecución de los servicios contratados.

Por lo anterior, no se le considerara a "EL IMPLAN" en ninguna circunstancia como patrón, ni aún sustituto, y "EL PRESTADOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra materia, que en su caso pudiera llegar a generarse.

Asimismo, "EL PRESTADOR" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1414 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

IV.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL IMPLAN" se obliga a poner a disposición de "EL PRESTADOR", los insumos con que cuente y que pudieran ser necesarios, en la fecha que sean solicitados los mismos, por lo que, de no cumplirse, se entenderá prorrogado en el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra "EL IMPLAN", previa manifestación que de ello haga por escrito "EL PRESTADOR".

DÉCIMA. - "LAS PARTES" convienen que "EL IMPLAN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PRESTADOR", ni con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto de este presente contrato.

V.- GARANTÍAS.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" otorgará fianzas como garantías, conforme al presente contrato, mismas que serán otorgadas por cualquier institución mexicana, debidamente autorizada para tal efecto y se constituirán a entera satisfacción del "EL IMPLAN".

"EL PRESTADOR" otorgará a "EL IMPLAN", una fianza como garantía que ampare el valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios, a fin de **garantizar el cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato en las que se incluirán, multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los servicios.

Concluidos los servicios "EL PRESTADOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento por otra fianza que equivalente al 10% del monto total de los servicios ejecutados, misma que servirá para prever la **probable existencia de vicios ocultos** teniendo una vigencia de doce meses a partir del acto de entrega recepción.

Con la entrega de la **garantía de vicios ocultos**, automáticamente se cancelará la garantía otorgada por concepto de cumplimiento. Dichas garantías no serán consideradas de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de "EL PRESTADOR" conforme a sus obligaciones, en virtud de que este contrato, ni impedirá a "EL IMPLAN" reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pudiere exceder el valor de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. - El alcance, metas y detalle del servicio objeto de este contrato, se describe en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" deberá prever las adecuaciones y/o modificaciones que surjan durante la realización del servicio contratado, para lo cual se deberá coordinar con el personal designado por "EL IMPLAN".

VI.- SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.



IMPLAN-CONTRATO-01-2025

DÉCIMA TERCERA. - **EL IMPLAN** para el eficaz desarrollo del servicio referido en la CLAUSULA PRIMERA, **“LAS PARTES”** acuerdan que por parte de **“EL IMPLAN”** designa al **Arq. Jesús Solorzano Jaramillo**, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo la ejecución de los servicios, así como la calidad del producto, y demás obligaciones contraídas por **“EL PRESTADOR”** comunicando al mismo, por escrito, las instrucciones pertinentes en su caso, a efecto de que se ajuste a las especificaciones de los servicios.

Los servicios deberán ser realizados de acuerdo con el presupuesto, alcances, especificaciones y demás documentos que constituyen el tipo de servicios que se contratan, mismos que se anexan y forma parte del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - **“EL PRESTADOR”** se obliga a realizar oportunamente los conceptos señalados en la propuesta del contrato, debiendo hacer su entrega en los plazos establecidos, en el cronograma de actividades o cuando así lo requiera de igual forma y a la terminación de estos, entregará **“EL PRESTADOR”**, la información antes citada debidamente actualizada al coordinar del servicio adscrito a **“EL IMPLAN”**, en forma impresa y en medio electrónico, siendo ello, condición para la entrega recepción de los mismos.

La titularidad material e intelectual de los servicios materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, será de **“EL IMPLAN”**, por lo que **“EL PRESTADOR”**, se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los servicios que al amparo del presente Contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por **“EL IMPLAN”**.

VII.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del **03 de marzo del 2025 al 30 de abril del 2026**. A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito celebrado entre **“LAS PARTES”**.

VIII. ACTO DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMA SEXTA. - **“EL PRESTADOR”** notificará la terminación de los trabajos a **“EL IMPLAN”** dentro de los días contados a partir de la terminación de los mismos y éste dispondrá de quince días naturales para la verificación correspondiente, término dentro del cual validará dichos trabajos o solicitará las adecuaciones pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Si **“EL PRESTADOR”** no concluye los servicios objeto del presente contrato en la fecha señalada, **“EL IMPLAN”** podrá rescindir el presente documento o exigir la terminación de los servicios; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos, de precios unitarios e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (uno al millar) sobre el monto de los servicios aun no ejecutados, por cada día de retraso.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente **“EL IMPLAN”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En caso de que **“EL IMPLAN”** opte por la rescisión del contrato en los términos de la cláusula denominada de la rescisión del contrato, aplicara a **“EL PRESTADOR”** una sanción consistente en un 10% del valor del contrato.

IX. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA OCTAVA. - **“EL IMPLAN”** podrá suspender, por causa justificada, toda o en parte, temporal o definitivamente a través de la terminación anticipada del contrato, la ejecución de los trabajos y servicios materia del presente contrato, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, notificando por escrito dicha determinación a **“EL PRESTADOR”**.

hoja 5 de 7

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma, mediante la suscripción de un convenio en el que se pacte la reprogramación de los servicios.

En el supuesto de que se suspenda definitivamente el servicio por causas imputables a "EL IMPLAN" este pagara a "EL PRESTADOR" los servicios ejecutados conforme al finiquito correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - "EL IMPLAN" podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito con una anticipación de 15 quince días naturales, quedando "EL PRESTADOR" obligado a devolver en un plazo no mayor de 10 días naturales todo el material y/o información que le fue proporcionada para dicha prestación. Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente Contrato las que, de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) La culminación del objeto del presente Contrato;
- b) La terminación de la vigencia del presente Contrato;
- c) Por acuerdo de ambas partes;
- d) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se haga imposible el cumplimiento del objeto materia del presente Contrato; y
- e) Por incurrir en alguna causa de rescisión.

VIGÉSIMA. - "EL PRESTADOR" acepta en forma expresa que "EL IMPLAN" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

1.- Si "EL PRESTADOR" ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "EL IMPLAN".

2.- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente el servicio o se niega a reparar o reponer alguna parte de él que hubiere sido rechazado como deficiente por "EL IMPLAN", o por haber sido elaborado dicho servicio en desapego a las normas y la propuesta técnico-económica.

3.- Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento al contrato y a juicio de "EL IMPLAN" el atraso implique un desfasamiento en tiempo o en ejecución de los servicios superior al 15% (quince por ciento).

4.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado o no acata las ordenes que le haya dado por escrito "EL IMPLAN", en cuyo caso este último podrá ordenar la corrección o el reinicio de los servicios objeto del presente Contrato, todo ello por cuenta de "EL PRESTADOR".

5.- Si "EL PRESTADOR" se declara en concurso mercantil o sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este Contrato.

6.- Si "EL PRESTADOR" cede los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales sin que haya hecho la solicitud por escrito a "EL IMPLAN" para que este último valore y conteste por escrito si es viable o no la cesión.



IMPLAN-CONTRATO-01-2025

7.- Si "EL PRESTADOR no da a "EL IMPLAN" o a quien este designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y verificación del avance de los servicios, así como los comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social.

8 Si "EL PRESTADOR realiza algún acto que pudiese hacer perder a "EL IMPLAN" la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de "EL PRESTADOR".

9.- Si "EL PRESTADOR no otorga la garantía en el plazo convenido.

10.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos vigentes aplicables o a las instrucciones que "EL IMPLAN" le dé respecto a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Por las causas de rescisión descritas, se resolverá sin necesidad de acudir por parte de "EL IMPLAN" a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, como consubstanciales a las obligaciones de "EL PRESTADOR" y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a "EL IMPLAN".

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato es de carácter estrictamente Civil, por lo que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten expresamente a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Guanajuato. Asimismo, para resolver las controversias que se susciten en su caso, las partes acuerdan resolverlas de común acuerdo y llegado el caso, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

X.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en todas y cada una de las hojas, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 03 días del mes de marzo del 2025. Fin del texto.---

POR "EL IMPLAN"



Arq. Teresita del Carmen Gallardo Arroyo
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GTO.

POR "EL PRESTADOR"



Ing. Germán Antonio Enríquez Flores
POR SU PROPIO DERECHO

GERMÁN ENRÍQUEZ FLORES
RECEBIÓ CONTRATO
11 103 / 2025